Urumita La Guajira, veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO OLMEDO MURGAS
DEMANDADO:	MAHOLIS JOHANA PÓRTELA ROMERO
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00044-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a revolver solicitud de extemporaneidad de la contestación de la demanda, presentado por el apoderado de la parte demandante y dentro de esta misma providencia corre traslado de la contestación de la misma.

CONSIDERACIONES

El juzgado promiscuo municipal de Urumita La Guajira día trece (13) de mayo del dos mil veintiuno 2021, dictó auto admisorio de la demanda dentro del proceso Verbal Sumario de disminución de cuota alimentaria contra MAHOLIS JOHANA PÓRTELA ROMERO, demanda que fue presentada por el señor LUIS ALBERTO OLMEDO MURGAS, mediante apoderado judicial.

Mediante auto de fecha 24 de agosto del 2021, resolvió corregir el auto anteriormente mencionado en varios de sus puntos resolutivos omitiendo corrección que debía hacerse al punto segundo, para lo cual nuevamente el día 25 de agosto del 2021 ordeno nuevamente corregir el auto en los defectos que adolecía.

Fue allegado al despacho por parte del abogado de la parte demandante, memorial con el cual solicita agregar al expediente las notificaciones de los auto por el cual se admitió la presente demanda y las correcciones derivadas de este, en obedecimiento a lo mandado en el Artículo 6to del decreto legislativo 802 del 2020.

Observa el despacho con claridad meridiana que los autos de fecha 13 de mayo de 2021, 24 de agosto del 2021 y 25 de agosto del 2021, se encuentran debidamente cotejados por la empresa de mensajería Alfa Mensajes, Identificada con el NIT 822002317, con licencia de MinTIC Nº 002629 de 2010 y registro postal 0225. De igual manera se observa en la certificación de entrega que la recepción de las providencias cotejadas según el número de guía 400334444, fueron recibidas por la señora MAHOLIS PORTELA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 40.801.951 el día 06 de septiembre del 2021, en la Carrera 6 Nº 4-07 barrio 14 de Junio en Urumita La Guajira.

El día 24 de septiembre del 2021, mediante apoderado judicial el Dr. DIOMAR JESUS MENDOZA CUELLO, obrando en representación legal de la

señora MAHOLIS PORTELA, presenta contestación de la demanda mediante correo electrónico.

El día 01 de octubre del año 2021 la empresa de mensajería Alfa Mensajes envía al despacho oficio por medio del cual informa que hubo error involuntario al momento de la entrega de la notificación la cual el día 06 de septiembre, la entrega fue fallida pero nuevamente el día 12 de septiembre del 2021, fue realiza la entrega de forma efectiva, generando el error en la certificación, al no colocar la fecha real de la entrega del envió de su segundo intento de entrega.

En consecuencia de lo anterior y en observancia del oficio enviado por la empresa de mensajería, la contestación de la demanda fue presentada dentro del término para ello razón por la cual el despacho desatenderá la solicitud de extemporaneidad de la contestación de la demanda.

En este orden de ideas, habiendo fenecido el término de traslado de la demanda, es preciso continuar con el

Trámite procesal del presente asunto de conformidad al artículo 391 del C.G del P.

1. En vista que la demandada presentó contestación de la demanda dentro del término, se correrá traslado de las excepciones propuestas de conformidad con el art. 391 del C.G del P.

(...)La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. ***Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas. (...)***

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda. Para el efecto, manténgase el escrito en Secretaría (dispuesto en el portal TYBA) por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre las mismas,

SEGUNDO: fíjese lista la contestación de la demanda propuesta por la parte demandada, que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día en el micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-urumita y correrán desde el siguiente:

CUARTO: NEGAR la solicitud de declaratoria de extemporaneidad de la contestación de la demanda por la razones expuesta en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ